



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 195/2015

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA PRÉSTAMO EXCEPCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N°742 AL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR) POR Bs3.180.000.000.-

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N°1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

La Ley N°742 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2015 (PGE-2015) de 30 de septiembre de 2015.

La Resolución de Directorio (R.D.) del BCB N°191/2015 de 13 de octubre de 2015.

La Nota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) CITE: DE-MAB-3258-CAR/15 de 15 de octubre de 2015.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM) CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2015-24 de 16 de octubre de 2015.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2015-444 de 19 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009, establece en el numeral 4 de su artículo 316, que es función del Estado Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía. En el numeral 10 del parágrafo I del artículo 158 y del artículo 322, establece que es atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobar y garantizar la contratación de empréstitos y deuda pública.

Que el artículo 322 de la Constitución Política del Estado dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

6

[Handwritten signatures and initials]



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 195/2015

Que la Ley N°742, en su Artículo 9, Parágrafo I autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo, a constituir un fideicomiso en calidad de Fideicomitente, por un monto inicial de Bs3.180.000.000 (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos) con fuente de recursos externos y excepcionalmente recursos del Banco Central de Bolivia y que los recursos otorgados excepcionalmente por el Banco Central de Bolivia, serán restituidos de manera prioritaria por el fideicomiso, y los saldos remanentes deberán ser transferidos al Tesoro General de la Nación – TGN.

Que en el marco del Parágrafo IV autoriza de manera excepcional al BCB, a otorgar un préstamo al fideicomiso por el monto de hasta Bs3.180.000.000 (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos), con la garantía del fideicomiso. Para lo cual se autoriza al fideicomiso representado por su fiduciario, contraer el crédito referido con el BCB, exceptuándolos de los efectos y alcances de lo previsto en la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, y de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

Que de acuerdo al Parágrafo VI el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Préstamo suscrito con el BCB, queda exento del pago de gastos de protocolización.

Que mediante R.D. N°191/2015, el Directorio del BCB aprueba el Reglamento Específico para la Concesión del Crédito dispuesto en la Ley N°742.

Que mediante nota CITE: DE-MAB-3258-CAR/15, el FNDR solicita al BCB un préstamo excepcional en el marco de la Ley N°742, por un monto de hasta Bs3.180.000.000.- (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos), para que el Fiduciario en virtud del Contrato de Constitución del Fideicomiso, otorgue créditos a los Gobiernos Autónomos Departamentales para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública concurrentes con el Nivel Central del Estado que cuenten con financiamiento externo. Para el efecto, remite la documentación establecida en el Reglamento Específico aprobado con R.D. N°191/2015.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias recomienda en su informe CITE: BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2015-24, considerar el análisis de Tasas de Interés (promedio y promedio ponderado de los créditos otorgados a las EPNE), así como, también las condiciones financieras planteadas por el FNDR (plazo y forma de pago de capital e intereses) y en caso que la solicitud de préstamo sea considerada de manera favorable, el FNDR debe abrir las cuentas correspondientes de desembolso y pago en el BCB a través del MEFP.

Que la Gerencia de Asuntos Legales concluye en su informe CITE: BCB-GAL-SANO-INF-2015-444 que la solicitud efectuada por el FNDR en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, para facilitar a los Gobiernos Autónomos Departamentales, el acceso a recursos para financiar las contrapartes de los proyectos de inversión pública concurrentes con el nivel central del estado que cuenten con financiamiento externo, se enmarca a lo previsto por la normativa vigente, a tal efecto ha cumplido con la presentación de los

[Handwritten mark]

[Handwritten signature and initials]



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 195/2015

documentos requeridos en el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento del Préstamo en el marco de la Ley N°742 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2015 y recomienda poner a consideración del Directorio la solicitud de aprobación de préstamo presentada por el FNDR en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso.

Que el Artículo 5 del Reglamento Específico para el Otorgamiento del Préstamo en el Marco de la Ley N°742 establece que el Directorio del BCB considerará los informes técnico, legal y otros y en su caso aprobará el préstamo, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros presentes, emitiendo la Resolución correspondiente. Asimismo instruirá la elaboración y autorizará la firma del contrato de préstamo por parte del Presidente del BCB, previa revisión y aprobación del modelo de contrato.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo IV del Artículo 9 de la Ley N°742 de 30 de septiembre de 2015 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2015 (PGE – 2015), de los antecedentes y disposiciones descritas anteriormente, la otorgación de un préstamo excepcional a favor del FNDR, en los términos y condiciones siguientes:

Moneda:	Bolivianos.
Monto total del Crédito:	Bs3.180.000.000.- (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos).
Plazo:	7 años computables a partir del primer desembolso.
Tasa de interés:	1.00% (uno por ciento).
Plan de Pagos:	Durante los dos primeros años, se realizarán pagos parciales del préstamo con sus intereses en la medida que reciba los pagos por parte de los Gobiernos Autónomos Departamentales. A partir del tercer año, los pagos serán anuales con cuotas fijas.
Amortización:	Constante.
Pago de Intereses:	Anual.
Garantías:	Fideicomiso.



Banco Central de Bolivia

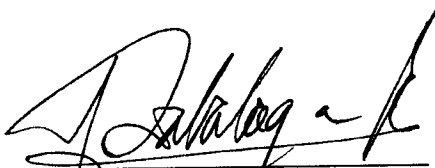
Directorio

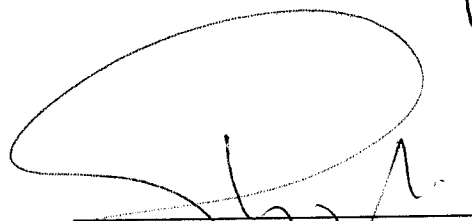
//4. R.D. N° 195/2015

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 19 de octubre de 2015



Marcelo Zabalaga Estrada

Alvaro Rodríguez Rojas

Ronald Polo Rivero

Sergio Velarde Vera